



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10620

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

I- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º: Créase en la esfera de competencia de la Secretaría de Gobierno y Cultura de la Municipalidad de Santa Fe, el Programa Municipal de Cinematografía.

Art. 2º: Objetivo General: Dicho Programa tendrá por objeto la promoción y protección de la actividad cinematográfica en todas sus manifestaciones, teniendo particularmente en cuenta la realización y difusión del cine local alternativo.

Art. 3º: Objetivos Específicos: Serán sus objetivos específicos los siguientes:

- a) Facilitar el acceso a la actividad cinematográfica a todas aquellas personas que tengan interés en la misma, cualquiera sea su edad.
- b) Favorecer la producción de cortos y largometrajes locales, apoyando económica y técnicamente a quienes intervengan en su realización.
- c) Incentivar a quienes se dedican a la actividad cinematográfica a fines de lograr un aumento cuali-cuantitativo de filmaciones.
- d) Informar a la población de los eventos y actividades locales, regionales, provinciales, nacionales e internacionales, relacionados con la cinematografía.
- e) Facilitar el acceso a la proyección de filmes gratuitamente o al costo.
- f) Apoyar la enseñanza de los distintos contenidos en las distintas asignaturas de los planes oficiales de estudio a través de técnicas audiovisuales.

II- ESTRUCTURA INTERNA

Art. 4º: Comisión Municipal de Cinematografía: La implementación del Programa estará a cargo de una Comisión Municipal de Cinematografía.

Art. 5º: Composición: Se invitará a participar a:

- a) Un representante de la Subsecretaría de Cultura del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10620

- b) El Secretario de Gobierno y Cultura de la Municipalidad de Santa Fe, en representación del Departamento Ejecutivo Municipal.
- c) El Presidente de la Comisión de Cultura, Acción Social y Medio Ambiente del Honorable Concejo Municipal, en representación de dicho cuerpo deliberativo.
- d) Un representante de Cine Club Santa Fe.
- e) Un representante de la Universidad Nacional del Litoral.
- f) Un representante de la Universidad Católica de Santa Fe.
- g) Un representante de la Fundación Birri.
- h) De corresponder un representante de cualquier otra organización no gubernamental sin fines de lucro cuyo objeto se vincule con la actividad cinematográfica.

Art. 6º: Duración del cargo: Los representantes enumerados en los incisos d) y siguientes del artículo anterior, durarán en sus funciones mientras no se extinga el mandato otorgado por las instituciones que lo promovieron. El desempeño de los integrantes de la Comisión será ad-honórem.

Art. 7º: Reuniones: Los miembros de la Comisión se reunirán al menos una vez al mes. Las reuniones serán presididas por el Secretario de Gobierno y Cultura de la Municipalidad de Santa Fe y las decisiones se tomarán por mayoría simple del voto de los miembros presentes. A tales efectos cada representante contará con un voto. En caso de empate el voto del Secretario de Gobierno y Cultura de la Municipalidad de Santa Fe decide.

Art. 8º: Convocatoria a las reuniones: La convocatoria a las reuniones deberá hacerse con al menos cinco (5) días de anticipación cursando notificación fehaciente al domicilio que a tal efecto deberá dejar el representante. En dicha notificación deberá indicar el lugar, fecha y hora de reunión y orden del día.

Art. 9º: Primera Reunión: A los efectos del artículo anterior en la primera reunión que se celebre los representantes de las entidades no gubernamentales presentarán las credenciales donde conste su designación e igualmente fijarán un domicilio para las notificaciones.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10620

De igual modo se procederá en el supuesto de incorporación tardía de representantes o cuando se trate de nueva incorporación por extinción del mandato otorgado al anterior representante por cualquier causa que fuere.

III - ATRIBUCIONES

Art. 10º: Son atribuciones del Programa Municipal de Cinematografía, sin perjuicio de aquellas otras que a criterio de la Comisión de Cinematografía contribuyan a llenar el objeto del mismo, las siguientes:

1) Producción Cinematográfica.

- a) Organizar festivales y muestras de cinematografía.
- b) Organizar certámenes y concursos.
- c) Instituir premios y distinciones.

2) Enseñanza Cinematográfica.

- a) Diseñar estudios de factibilidad y proponer y coordinar con los organismos responsables la enseñanza de la cinematografía en el ámbito del Liceo Municipal y de otras instituciones dependientes o vinculadas a la Municipalidad.

3) Utilización de la cinematografía con fines didácticos.

- a) Formalizar convenios con el Ministerio de Educación de la Provincia tendientes a integrar los contenidos de los planes de estudio vigentes en los distintos niveles de enseñanza para implementar técnicas audiovisuales entre ellas la exhibición de filmes educativos, documentales y/o afines en los distintos establecimientos dedicados a la enseñanza.

4) Exhibición cinematográfica.

- a) Organizar jornadas de proyección de filmes en coordinación con las organizaciones vecinales de la ciudad conforme a lo dispuesto en el artículo 3º.
- b) Promover la instalación de salas cinematográficas en el ejido urbano de la ciudad.
- c) Formalizar convenios con las distintas salas cinematográficas existentes en la ciudad a efectos de lograr descuentos y beneficios para afiliados y beneficiarios de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones Divulgar a través de los



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 10620

medios de comunicación masiva como radio, televisión, periódicos, revistas, etc., las distintas actividades locales, regionales, provinciales, nacionales o internaciones vinculadas con los objetivos de este programa.

- d) En general, diseñar proyectos y ejecutar acciones tendientes a promover y proteger la actividad cinematográfica en su conjunto.

IV- RECURSOS

Art. 11°: Los gastos que demanden la ejecución del programa, serán previstos en las partidas correspondientes a Programas, que serán parte de los presupuestos correspondientes.

V- CONVENIOS

Art. 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para celebrar los convenios que estime pertinentes, con los organismos locales, regionales, provinciales, nacionales o internacionales que contribuyan al logro de los objetivos de dicho programa.

VI- DISPOSICIONES FINALES

Art. 13°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar las disposiciones de la presente que así lo requieran, dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 14°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 21 de setiembre de 2.000.-

Presidente: Sr. Alfredo Hediger

Secretario Legislativo: Juan Nicolás Piazza